

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA UNEFISTA
EL PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNEFA.
SE AGRADECE QUE TODA OBSERVACIÓN VINCULADA A ESTE PROYECTO, SEA ENVIADA, ANTES DEL 10 DE ABRIL DE 2016
AL SIGUIENTE CORREO:
consulta_pasantia@unefa.edu.ve**

LEYENDA :

Rojo: Eliminar
Azul: Agregado y revisado
Verde: Consultar/Discutir

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
POLITÉCNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (UNEFA)**

**PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
POLITÉCNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (UNEFA)**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNEFA	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Capítulo I Disposición General	Capítulo I Disposiciones Generales	
Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Normas que regirán el proceso de las Prácticas Profesionales en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA).	Objeto Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Normas que regirán el proceso de las Prácticas Profesionales en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA).	
Artículo 2. Las prácticas profesionales son actividades pedagógicas obligatorias, de contenido práctico que integran el proceso formativo de los y las futuros (as) profesionales que egresen de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), en las diferentes carreras de pregrado.	Naturaleza Artículo 2. Las prácticas profesionales son asignaturas obligatorias, de contenido práctico que integran el proceso formativo de los y las futuros (as) profesionales que egresen de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), en las diferentes carreras de pregrado, cuyo propósito es vincular la formación académica con experiencias profesionales significativas en el ámbito laboral.	PROPUESTO EL ARTÍCULO 2 SE FUSIONA CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 5
Artículo 3. Las prácticas profesionales están constituidas por las asignaturas contenidas en los planes de estudio vigentes bajo las denominaciones de: pasantías, prácticas educativas y pasantías hospitalarias y comunitarias; cuyo propósito es vincular la formación académica con experiencias profesionales significativas del mundo laboral, en dependencias, organismos o instituciones gubernamentales o privadas seleccionadas por la similitud	Ámbito de Aplicación Artículo 3. Este Reglamento regirá a los estudiantes regulares de pregrado de la UNEFA, cursantes de las carreras de Ingeniería, Licenciaturas y Técnicos Superior Universitario, que cumplan los requisitos para cursar la asignatura pasantía, así como su relación con los Coordinadores de Prácticas Profesionales, Tutores Académicos, Tutores Institucionales y Centros de	EI ARTÍCULO 3 SE FUSIONO CON EL ARTÍCULO 2

<p>de las actividades que desarrollan con el campo de desempeño específico, de acuerdo con los vínculos y convenios que establezca la Universidad.</p>	<p>Prácticas.</p>	
<p>Artículo 4. Para que las prácticas profesionales sean consideradas como tal, debe cumplir con los requisitos pautados en éste Reglamento y en el respectivo manual donde se especifica la planificación, programación, desarrollo, evaluación, tutoría y duración de las mismas.</p>	<p>No Vinculación Laboral Artículo 4: La ejecución de la Práctica Profesional es exclusivamente de formación académica, se realizará bajo la orientación de los respectivos tutores Académico e Institucional. No se considerará relación de trabajo la establecida entre el estudiante y la entidad que lo admite, lo que no impide el otorgamiento de una beca o aporte económico para facilitar su formación en el proceso social del trabajo, todo ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>PROPUESTO</p> <p>EL ART 4 SE MODIFICA EL CONTENIDO Y SE CREA EL AMBITO DE APLICACIÓN PASA A SER 3</p> <p>SE MODIFICA EL CONTENIDO A EFECTOS DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN. SE MODIFICA EL CONTENIDO Y SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. EL 6 PASA A SER 4</p>
<p>Artículo 5. Las prácticas profesionales constituyen uno de los requisitos de las carreras que ofrece la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA) para optar al título profesional; es de carácter obligatorio para todo (a) estudiante regular de las carreras de pregrado de la Universidad, de acuerdo con las especificaciones del plan de estudio respectivo y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Objetivos Artículo 5: Las prácticas profesionales tienen los siguientes objetivos:</p> <p>1.- Brindar a las y los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Universidad, a casos concretos en el área de su especialidad.</p> <p>2.- Fomentar el intercambio científico y tecnológico entre la Universidad y las instituciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del sector público y sector privado, una vez hayan sido atendidas las necesidades de los dos primeros casos.</p> <p>a) Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; según los requerimientos presentados por el Comando Estratégico Operacional (CEOFANB) para el proceso de asimilación (2015-2016). Esto incluye tanto las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), como las asignadas directamente al CEOFANB y las de los elementos del Ejército</p>	<p>EL ARTÍCULO 5 SE FUSIONA CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3</p> <p>EL ARTÍCULO 7 SE FUSIONA CON EL ARTÍCULO 8</p> <p>SE SUPRIME EL CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.</p> <p>LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 SE FUSIONAN EN UNO SOLO QUE PASA A LAS DISPOSICIONES GENERALES PASA A SER 5</p>

	<p>Bolivariano (EJEB), la Armada Nacional Bolivariana (ARBV), la Aviación Militar Bolivariana (AMB), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Milicia Nacional Bolivariana (MNB).</p> <p>b) Empresas y entes del Estado, en su nivel nacional, estatal o municipal.</p>	
	<p>CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>	<p>ESTE PASA A SER EL CAP II</p>
<p>Artículo 6. La ejecución de la práctica profesional no establecerá derechos ni obligaciones de tipo laboral con el centro de práctica profesional ni con la Universidad, ya que las mismas no son de pertinencia laboral, sino de formación académica y excluida de ser regulada por la legislación de la Ley Orgánica de Trabajo.</p>	<p>Planes de Estudio</p> <p>Artículo 6: La asignatura Práctica Profesional de la UNEFA, tiene carácter curricular y está en correspondencia con los planes y programas de estudios, así como con el perfil del profesional del egresado de esta Casa de Estudios, en áreas como Ingeniería, Licenciatura y Técnico Superior Universitario</p>	<p>SE MODIFICA A LOS FINES DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN (9) PASA A SER 6</p> <p>SE SUPRIME LA SECCION COMPLETA. LA SEGUNDA PARTE DEL SUBTITULO CORRESPONDIENTE A LA SECCION SEGUNDA Y TERCERA YA QUE A LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INTEGRAL, LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA SE LES CREARÁ SU PROPIO MANUAL.</p> <p>ESTE ARTÍCULO PASA A FORMAR PARTE DEL CAPITULO II</p>
<p>Capítulo II DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS CARRERAS: INGENIERÍA, LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO</p>	<p>EL CAPITULO II SE SUPRIME Y EL CAPITULO III PASA A SER EL CAPITULO II</p>
<p>Artículo 7. Dar a las y los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Universidad, a casos concretos en el área de su especialidad.</p>	<p>Tiempo de Duración</p> <p>Artículo 7: Las prácticas profesionales tienen una duración de un (1) semestre de seiscientos cuarenta (640) horas académicas con una duración de cuarenta y cinco minutos (45) cada una para las Licenciaturas e</p>	<p>SE MODIFICA Y SE ESPECIFICA LA DURACIÓN DE LA HORA ACADEMICA (10) PASA A SER 7</p>

	<p>Ingenierías y 480 horas académicas de cuarenta y cinco minutos (45) cada una para los T.S.U. Las prácticas profesionales, por ser una actividad en la cual los y las estudiantes desarrollan habilidades y demuestran competencias aplicando los conocimientos adquiridos durante su formación académica, deberán realizarlas, de manera que éstos, puedan estar en contacto directo con las actividades inherentes a su perfil de egreso.</p>	
	<p>CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS</p>	
<p>Artículo 8. Fomentar el intercambio científico y tecnológico entre la Universidad y las instituciones, tanto del sector público como del privado.</p>	<p style="text-align: right;">Requisitos</p> <p>Artículo 8: El (la) estudiante previo a la inscripción de la asignatura prácticas profesionales deberá tener aprobado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las unidades créditos que establezca el plan de estudio como requisito. b) Las actividades complementarias, c) Las asignaturas Cátedra Bolivariana y Defensa Integral de la Nación. d) El Servicio Comunitario, el cual debe realizarse antes del desarrollo de las prácticas profesionales o del trabajo especial de grado. e) Inscribirse en el Registro Nacional de la Juventud Trabajadora, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Empleo Juvenil y el Emprendimiento Productivo. f) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa interna que rige la materia. <p>Parágrafo Único: En aquellos casos que los estudiantes tengan pendiente para culminar su carrera: una (1) asignatura del plan de estudio (incluyendo defensa integral de la nación)) o una (1) actividad complementaria, además de las prácticas profesionales o el trabajo especial de grado, podrán cursarlas</p>	<p>SE SUPRIME EL ARTÍCULO 8 SE FUSIONA CON EL ARTÍCULO 7</p> <p>PROPUESTO SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN CLARAMENTE TODOS LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTUDIANTE PARA PREINSCRIBIRSE EN EL SICEU. (24)PASA A SER 8</p> <p>SE INCORPORA UN PARÁGRAFO ÚNICO CASOS QUE LOS ESTUDIANTES TENGAN PENDIENTE PARA CULMINAR SU CARRERA ASIGNATURA</p>

	conjuntamente.	
Capítulo III De las Clases de Prácticas Profesionales		EL CAPITULO III PASA A SER CAPITULO II CAPÍTULO IV PASA A SER CAP III
Artículo 9. La asignatura Práctica Profesional de la UNEFA, se puede concebir de cinco tipos, como se describen a continuación, las cuales tienen carácter curricular y están en correspondencia con los planes y programas de estudios y el perfil del profesional que se espera egresar de esta casa de estudios, en áreas como Ingeniería, Licenciatura, Licenciatura en Educación Integral, Licenciatura en Enfermería, Técnico Superior Universitario y Técnico Superior Universitario en Enfermería.	Fases Artículo 9. Las prácticas profesionales deben seguir un proceso gradual que comprenda, desde la preparación previa conceptual acerca del contenido y exigencias de las funciones a cumplir, el conocimiento de la estructura y funcionamiento de los centros de prácticas profesionales afines con su profesión, el diagnóstico de situaciones que ameriten la aplicación de sus conocimientos, la ejecución del plan de actividades hasta la elaboración del informe respectivo, y la evaluación del desempeño del (de la) estudiante durante su práctica profesional.	SE SUSTITUYE EL VOCABLO TRABAJO POR ACTIVIDADES YA QUE ES LO QUE APLICA (25) PASA A SER 9
SECCIÓN PRIMERA DE LAS CARRERAS: INGENIERÍA, LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO SE RECOMIENDA SUPRIMIR ESTO YA QUE DEDICA LAS SECCIONES 2 Y 3 A ESTAS CARRERAS CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INTEGRAL, LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA.		A LOS FINES DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCION PRIMERA Y PASO PARA ARRIBA.
Artículo 10. Estas prácticas profesionales tienen una duración de un (1) semestre, y se realizan durante todo el año lectivo. Las prácticas profesionales, correspondiente a las carreras de técnico superiores universitarios, licenciaturas e ingenierías, por ser una actividad los y las estudiantes desarrollan habilidades aplicando los conocimientos adquiridos durante su formación académica,	Informe Final Artículo 10. Los y las estudiantes que desarrollen sus prácticas profesionales, elaborarán un informe final que entregarán ante la Coordinación de Prácticas Profesionales y realizarán una presentación en la que se evidencie el resultado del proyecto y del producto generado durante las mismas, ante el Comité Evaluador, el cual estará	PROPUESTO SE INCORPORA ESTE NUEVO ARTÍCULO EN EL QUE SE ESPECIFICA LO REFERENTE AL INFORME FINAL ART 10

<p>deberá realizarlas, de manera que éstos, puedan estar en contacto directo con las actividades inherentes a su perfil de egreso.</p>	<p>integrado por la Coordinación de Prácticas Profesionales, Coordinación de Carrera y el tutor académico, pudiendo invitar al tutor institucional</p>	
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INTEGRAL</p>		<p>LA SECCION SEGUNDA SE SUPRIME COMPLETA PASA PARA EL MANUAL DE LA CARRERA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA .</p>
	<p>CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES</p>	<p>CAPÍTULO V pasa a ser CAP IV A los fines de una mejor comprensión se modifica la denominación del CAPÍTULO V DE LOS ENTES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO</p>
<p>Artículo 11. Estas prácticas profesionales, denominadas “Prácticas Docentes”, constituyen una actividad en la cual los y las estudiantes desarrollan habilidades, aplicando los conocimientos QUE HAN SIDO adquiridos durante su formación académica.</p>	<p>Responsables Artículo 11: Son responsables conjuntamente del proceso de práctica profesional a nivel de los núcleos y extensiones: los Coordinadores de Prácticas Profesionales, los Coordinadores de Carrera de pregrado, los tutores académico e institucional; la Secretaría y el Centro de Práctica Profesional.</p>	<p>A los fines de una mejor comprensión se modifica el Artículo 26 especificando los responsables en todo el proceso. (26) PASA A SER 11</p>
	<p>SECCIÓN PRIMERA COORDINADOR (A) DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>	<p>A LOS FINES DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCION PRIMERA</p>
<p>Artículo 12. Las prácticas educativas, se desarrollan durante la jornada de trabajo requerida de ESTABLECIDO EN la institución educativa SELECCIONADA, según se corresponda con el plan de estudios de la Carrera de Educación. El horario a cumplir o turno, durante el cual se realice la práctica educativa, siempre diurno, será determinado de mutuo acuerdo entre el (la) estudiante, el centro de práctica profesional y la coordinación de práctica profesional.</p>	<p>Obligaciones Artículo 12. El (la) Coordinador (a) de Práctica Profesional de cada núcleo o extensión, será el (la) responsable de cumplir las siguientes obligaciones: 1.- Establecer relaciones con empresas, organismos e instituciones, que podrán servir como centros de práctica profesional y evaluar la posibilidad de establecer convenios. 2.- Entregar la carta de postulación al Decano para la firma y sellado, una vez lista la entregará al estudiante a los fines que la presente en el centro de prácticas</p>	<p>PROPUESTO EL NUMERAL 12 PASO A SER 2</p> <p>PROPUESTO 2 PASA A SER 3</p> <p>El NUMERAL 5 paso a SER EL NUMERAL 16 se corre la numeración</p> <p>El 7 paso al 15 se corre la numeración</p> <p>SE SUPRIME EL NUMERAL 8.-</p>

3.-Conducir, coordinar y evaluar el proceso de prácticas profesionales.

4.- Preseleccionar conjuntamente con el Coordinador de Carrera, los tutores (as) académicos (as), esto deberá realizarse el período académico correspondiente a la preinscripción de las prácticas profesionales en el módulo del SICEU

5.- Integrar el Comité Evaluador

6.- Dictar charlas y/o talleres de inducción a los estudiantes sobre el proceso de las prácticas profesionales, propiciando el acercamiento con los tutores académicos.

7.- Gestionar el proceso de preinscripción de la práctica profesional en el SICEU, para lo cual se requiere recibir de manos del estudiante la carta de aceptación emitida por el centro de prácticas.

8.- Aprobar conjuntamente con el tutor académico el proyecto y el plan de actividades de práctica profesional a desarrollar por cada uno de los y las estudiante.

9.-Supervisar las actividades del proceso de práctica profesional del núcleo y sus extensiones.

10.- Acordar con los representantes de las instituciones, organismos y empresas, los vínculos académicos que mantendrán con la Universidad e igualmente, definir con ellos quienes serán los (las) tutores (as) institucionales que coordinarán y supervisarán las actividades asignadas a los y las estudiantes.

11.- Asistir a las actividades de inducción convocadas por la Universidad.

12.- Asignar el número de estudiantes a ser atendidos por cada tutor (a) académico (a).

13.- Supervisar y evaluar las funciones a cumplir por los (las) tutores (as) académicos (as).

14.- Mantener actualizado en el SICEU, el registro de Unidades de la FANB, esto incluye tanto las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), como las asignadas directamente al CEOFANB y las de los elementos del Ejército Bolivariano (EJEB), la Armada Nacional Bolivariana (ARBV), la

~~SE SUPRIME NUMERAL 12.-~~

	<p>Aviación Militar Bolivariana (AMB), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Milicia Nacional Bolivariana (MNB), instituciones, organismos y empresas participantes como centros de prácticas profesionales.</p> <p>15.-Coordinar la evaluación del informe final de práctica profesional.</p> <p>16.-Procesar la evaluación realizada por el (la) tutor (a) institucional.</p> <p>17.- Consignar ante la Secretaría de Núcleo la calificación definitiva obtenida por los (las) estudiantes y cargar en el módulo del SICEU las notas obtenidas por los pasantes</p> <p>18.- Presentará para la firma de las autoridades las constancias a expedir al tutor académico, en la que se indiquen las horas dedicadas a tal actividad académica, en los formatos establecidos para ello en el SICEU.</p> <p>19.- Presentará para la firma de las autoridades la carta de agradecimiento a expedir al tutor institucional, en la que se indiquen las horas dedicadas a tal actividad académica, en los formatos establecidos para ello en el SICEU.</p> <p>20.- Cualquier otra actividad que las Autoridades de esta Casa de Estudios consideren necesaria para el proceso</p>	
<p>Artículo 13. Las prácticas educativas, se realizarán: durante tres semestres. La práctica educativa I corresponde a la fase de observación, práctica educativa II corresponde a la fase de ensayo y/o evaluación y la práctica educativa III corresponde a la fase ejecución docencia integrada.</p>	<p>Vinculación Interinstitucional Artículo 13. El (la) Coordinador (a) de las prácticas profesionales de cada núcleo, podrá proponer, a través del Decano quien lo elevará a la consideración de las autoridades respectivas, la firma de convenios con organismos e instituciones que de acuerdo a las necesidades académicas universitarias, puedan servir como centros de práctica profesional.</p>	<p>28 PASA A SER 13</p>
	<p>SECCIÓN SEGUNDA COORDINADOR (A) DE CARRERA</p>	
<p>Artículo 14. La práctica educativa I, II y III debe ser llevada a cabo en instituciones públicas o privadas dispensadoras de servicios educativos acreditadas. Tendrán una duración de doscientas diez (210) horas académicas de cuarenta y cinco minutos (45) cada una.</p>	<p>Obligaciones Artículo 14: El (la) Coordinador (a) de Carrera por núcleo y extensión, será el (la) responsable de cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>1.- Seleccionar conjuntamente con la Coordinación de Prácticas Profesionales, los tutores (as) académicos (as).</p>	<p>29 PASA A SER 14</p> <p>SE SUPRIMEN LOS NUMERALES 2 Y 3</p>

	<p>2.- Integrar el Comité Evaluador</p> <p>3.- Cualquier otra actividad que las Autoridades de esta Casa de Estudios consideren necesaria para el proceso.</p>	
<p>SECCIÓN TERCERA DE LAS CARRERAS: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN ENFERMERÍA</p>	<p>SECCIÓN TERCERA TUTOR (A) ACADÉMICO (A)</p>	<p>A los fines de una mejor comprensión se modifica la denominación de la Sección Tercera</p>
<p>Artículo 15. Estas prácticas profesionales se clasifican a su vez en: Pasantías Comunitarias y Pasantías Hospitalarias, su objetivo, es integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades, habilidades, destrezas y nuevos conocimientos en los y las estudiantes, relacionados con los programas de formación en salud, y promover la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.</p>	<p>Tutor Académico</p> <p>Artículo 15. El (la) tutor(a) académico(a) es un (a) docente de la Universidad, con estudios y experiencia profesional en el área del conocimiento de la carrera que cursan los y las estudiantes a ser tutorados. Es responsable, en forma conjunta con el (la) tutor (a) institucional de velar por el cabal desarrollo del plan de trabajo de práctica profesional aprobado al estudiante, así como del aprobación de las actividades y del informe final que presente el estudiante.</p>	<p>A los fines de una mejor comprensión se modifica el Artículo 30 pasa a ser 15.</p>
<p>Artículo 16. Se entiende por pasantía hospitalaria (intra hospitalaria), las actividades realizadas por los y las estudiantes dentro de los centros asistenciales, y por pasantía comunitaria (extra hospitalaria), las actividades que se realizan a nivel de centros de salud tales como: distritos sanitarios, ambulatorios urbanos y rurales y la comunidad, para dispensar atención, con un enfoque de promoción y prevención de factores de riesgo.</p>	<p>Obligaciones</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones del (la) tutor (a) académico (a):</p> <p>1-Elaborar y aprobar conjuntamente con el (la) tutor (a) institucional y el (la) estudiante, el plan de actividades a cumplir durante el desarrollo de la práctica profesional, en base al calendario académico de la UNEFA.</p> <p>2.- Supervisar al estudiante, para lo cual deberá asistir al Centro de Prácticas y entrevistarse con el Tutor Empresarial, el número de veces que a bien tenga o considere, teniendo las mismas como objetivo, verificar el cumplimiento de las actividades asignadas y que correspondan con su especialidad, corroborar la presencia física del mismo, establecer contacto tanto con el Tutor Empresarial, así como con los demás miembros del sitio de trabajo para obtener información acerca del desempeño y progreso del estudiante.</p> <p>3.-Resolver en coordinación con los Centros de Prácticas los problemas que se suscitaran durante las prácticas profesionales.</p>	<p>Se especifican las obligaciones de los tutores académicos 31 PASA A SER 16</p>

	<p>4.- Cargar en el SICEU las evaluaciones parciales de desempeño realizadas.</p> <p>5.- Presentar al tutor (a) institucional, los formatos de evaluación sobre la actuación del estudiante durante la práctica profesional debidamente firmados y sellados por el centro de prácticas en las fechas previstas.</p> <p>6.- Efectuar mínimo dos (2) visitas a los Centros de Prácticas Profesionales, de conformidad con el cronograma de supervisión aprobado por la Coordinación de Prácticas Profesionales y hacer los respectivos reportes en el módulo del SICEU.</p> <p>7.- Orientar y brindar a los estudiantes las asesorías que requieran o las que se consideren necesarias.</p> <p>8.- Verificar que el estudiante cumpla con las actividades programadas en el Plan de Actividades.</p> <p>9.- Hacer el acompañamiento al estudiante en la preparación del informe final y recordarle la fecha de entrega.</p> <p>10.- Contactar frecuentemente y supervisar al estudiante a los fines de constatar su desenvolvimiento, y conocer su opinión sobre la institución, las actividades asignadas y de ser necesario sugerir medidas correctivas ante la instancia pertinente.</p> <p>11.- Completar y firmar los formatos requeridos que se encuentren disponibles en el SICEU para la realización de las prácticas profesionales, y el informe correspondiente.</p> <p>12.-Presentar sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar las Prácticas Profesionales.</p> <p>13.- Cualquier otra actividad que las Autoridades de esta Casa de Estudios consideren necesaria para el proceso.</p>	
<p>Artículo 17. Las carreras del área de la salud, se desarrollan en jornada diurna de trabajo en el centro de práctica profesional, en cuyo caso no excederán las seiscientas cuarenta (640) horas académicas en el semestre, de conformidad con el presente Reglamento. El horario a</p>	<p style="text-align: center;">Cantidad de Estudiantes Atendidos por Tutor</p> <p>Artículo 17. El personal docente según su condición laboral ejercerá la tutoría académica, de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>1- El (la) docente ordinario o contratado (a) a dedicación</p>	<p>Se incorpora la figura del docente contratado, previsto en la Ley de Universidades.</p> <p>Se agregan 2 nuevos numerales.</p> <p>32 PASA A SER 17</p>

~~cumplir o turno, durante el cual se realice la pasantía, será determinado de mutuo acuerdo entre el centro de práctica Universidad, a través de la coordinación de práctica profesional.~~

exclusiva o tiempo completo que atenderá diez (10) estudiantes;

2.- El (la) docente ordinario o contratado (a) a dedicación medio tiempo

atenderá QUINCE (15)

estudiantes;

OJO PENDIENTE INSTRUCCIÓN DEL VAC

3.- Excepcionalmente y una vez que se demuestre que ha sido agotada la planta docente del núcleo y previa aprobación escrita del Rector de esta Casa de Estudios, se podrá solicitar la contratación del personal docente a tiempo convencional para tutorar grupos de acuerdo a la distribución de horas asignadas:

Horas del Docente	Cantidad de Estudiantes Tutorados
1	Cuatro (4)
2	Ocho (8)
3	Doce (12)
4	Dieciséis (16)
5	Veinte (20)
6	Veinticuatro (24)
7	Veintiocho (28)

Parágrafo Único: A los efectos de este Reglamento, las horas de tutorías no serán computables como horas académicas, ya que las mismas forman parte de las horas de investigación.

SE AGREGAN 2 NUEVOS NUMERALES

~~**Artículo 18.** Las pasantías hospitalaria y comunitaria de T.S.U. en Enfermería y Licenciatura en Enfermería, se realizan en el quinto (5°) semestre de la carrera, con una duración de siete (7) semanas 8 continuas cada una y la realización del respectivo informe. La pasantía comunitaria está prelada por la pasantía hospitalaria.~~

Formulación de Observaciones al Informe Final

Artículo 18. El (la) tutor (a) académico (a) podrá sugerir, luego de la revisión al informe final de práctica profesional, correcciones, observaciones y/o modificaciones, que serán acatadas por el (la) estudiante. La Coordinación de Práctica profesional, fijará un lapso no mayor a diez (10) días continuos para la entrega del ejemplar corregido. De no cumplir el (la) estudiante con este requisito, el tutor académico, Coordinador de

Se modifica el contenido del Art 34, a los fines de simplificar el procedimiento de formulación de observaciones.

34 PASA A SER 18.

	Prácticas Profesionales y el Coordinador de Carrera, evaluarán la situación, siempre y cuando se encuentren dentro de los lapsos de duración del semestre fijarán una nueva fecha de entrega.	
	SECCIÓN CUARTA DEL TUTOR INSTITUCIONAL	
<p>Artículo 19. La pasantía hospitalaria, debe ser llevada a cabo en instituciones públicas o privadas dispensadoras de servicios de salud, acreditadas como hospital tipo III y IV. Tendrá una duración igual a trescientas veinte (320) horas académicas en siete (7) semanas de las dieciocho definidas para el semestre; las cuales se cumplirán de la siguiente manera:</p> <p>a- Se desarrollará el entrenamiento profesional en el centro de práctica seleccionado, durante siete (7) semanas continuas;</p> <p>b- En la semana siguiente a su culminación, el (la) estudiante debe entregar su informe respectivo, bajo la supervisión de sus tutores.</p>	<p style="text-align: center;">Tutor Institucional</p> <p>Artículo 19. El (la) tutor (a) institucional, es un (a) profesional especialista en una disciplina afín al área de conocimiento de los (las) estudiantes que supervisa, es designado (a) por el centro de práctica y aprobado por la Universidad, para asesorar, supervisar y evaluar el desempeño del (de la) estudiante durante el desarrollo de su práctica profesional, de conformidad al Plan de actividades aprobado.</p>	<p>Se , se sustituye el termino plan de trabajo por plan de actividades, se incorpora la denominación centro de práctica</p> <p>35 pasa a ser 19</p>
<p>Artículo 20. La pasantía comunitaria, debe ser llevada a cabo en instituciones públicas o privadas dispensadoras de servicios de salud, acreditadas como hospital tipo II III y IV, Distritos Sanitarios, Ambulatorios Urbanos y Rurales. Tendrá una duración igual a trescientas veinte (320) horas académicas en siete (7) 8 semanas de las dieciocho (18) 16 ACADEMICAS definidas para el semestre; las cuales se cumplirán de la siguiente manera:</p> <p>a- Se desarrollará el entrenamiento profesional en el centro de práctica seleccionado, durante siete (7) 8 semanas continuas; y</p> <p>b- En la semana siguiente a su culminación, el (la) estudiante debe entregar su informe respectivo, bajo la supervisión de sus tutores.</p>	<p style="text-align: center;">Obligaciones</p> <p>Artículo 20: Son obligaciones del Tutor (a) Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Participar con el (la) tutor (a) académico (a) y el (la) estudiante, en la elaboración del Plan de actividades a ser desarrollado durante la práctica profesional. 2-Proporcionar al estudiante información del centro de práctica, que le permita cumplir los objetivos del Plan de Actividades. 3-Mantener un seguimiento de las actividades realizadas por el (la) estudiante durante el desarrollo del plan, brindando el asesoramiento técnico para su mejor desempeño, mediante la aplicación de los criterios establecidos por la Universidad y la utilización de los formatos diseñados para tal fin, de conformidad con el Manual de Práctica Profesional. 4-Completar y firmar los formatos suministrados por el tutor académico. 5.-Evaluar el desempeño del estudiante en el cumplimiento del plan 	<p>36 PASA A SER 20</p> <p>Se suprime el numeral 5 y fusiona con el numeral 6</p>

	<p>de actividades aplicando para ello los criterios acordados en los formatos de evaluación establecidos para tal fin.</p> <p>6.-Notificar al tutor académico los problemas que se pudieran presentar con el (la) estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.</p>	
	<p>SECCIÓN QUINTA DEL (DE LA) ESTUDIANTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>	
<p>Artículo 21. Las pasantías hospitalarias y comunitarias, debe tener tres (03) docentes de la Universidad. Dos (02) de ellos (as) con doce (12) horas académicas, de atención a los y las estudiantes y otro (a) docente con seis (06) horas académicas. Atenderán a una población de treinta y cinco (35) estudiantes como máximo y treinta (30) como mínimo.</p>	<p>Asignación del Centro de Práctica Artículo 21: El Coordinador de Prácticas Profesionales asignará el centro de prácticas, en el cual el (la) estudiante realizará esta actividad formativa, la asignación se hará en función de la carrera que este cursando y en el siguiente orden de prelación: instituciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la REDI, ZODI y ADI, instituciones del sector público o empresas privadas que se encuentren registradas en el módulo del SICEU y de acuerdo a su ubicación geográfica.</p>	<p>Se modifica el contenido adecuándolo a los requerimientos y sistema UNEFA.</p> <p>37 PASA A SER 21</p>
<p>Artículo 22. En la carrera técnico superior en enfermería, los y las estudiantes cursarán asignaturas denominadas: enfermería materno infantil I, enfermería médico quirúrgico I, la cual realizará su práctica en los centros de salud, bajo la supervisión del (de la) docente de la asignatura y la figura denominada monitor.</p>	<p style="text-align: center;">Derechos</p> <p>Artículo 22. El (la) estudiante, tendrá los siguientes derechos:</p> <p>1.-Recibir de parte de la Universidad la asistencia y orientación debida, a fin que le sea asignado el Centro de Práctica que le permita cumplir a cabalidad y de forma satisfactoria su plan de actividades durante el desarrollo de la misma.</p> <p>2.- Cursar la fase de Pasantías, las cuales serán evaluadas y avaladas durante el periodo académico que le corresponda.</p> <p>3.- Solicitar a la Coordinación de Pasantías, una vez culminadas las mismas, una constancia de pasantías donde conste el haber cursado y aprobado las mismas.</p>	<p>SE MODIFICA EL CONTENIDO ADECUANDOLO A LOS REQUERIMIENTOS Y SISTEMA UNEFA .</p> <p>38 PASA A SER 22</p>
<p>Artículo 23. El monitor es un (a) docente de la Universidad, quien estará encargado (a) de supervisar a los y las estudiantes que estén cursando la parte práctica de las asignaturas enfermería materno infantil y enfermería médico quirúrgico en los</p>	<p style="text-align: center;">Deberes</p> <p>Artículo 23. Los (las) estudiantes tienen los siguientes deberes:</p> <p>1.- Llenar en el SICEU la carta de postulación y entregársela al Coordinador de prácticas quien la presentara para la firma del Decano.</p>	<p>SE MODIFICA EL ARTÍCULO INCORPORANDO NUEVOS TERMINOS Y EL SICEU</p> <p>39 PASA A SER 23</p>

<p>centros de salud, en apoyo a los y las docentes de las mencionadas asignaturas, de la carrera técnico superior en enfermería.</p>	<p>2.- Entregar la carta de postulación en el centro de prácticas.</p> <p>3.- Recibir la carta de aceptación emitida por el Centro de Prácticas Profesionales asignado y entregarla al Coordinador de prácticas profesionales.</p> <p>4.- Aceptar el Centro de Pasantías asignado por la Coordinación de Pasantías, el cual debe estar acorde con el perfil profesional de la mención y especialidad correspondiente.</p> <p>5.- Conocer los Reglamentos y Normativas vigentes correspondientes al proceso de Pasantías Universitarias.</p> <p>6.-Elaborar conjuntamente con el Coordinador de Prácticas Profesionales y el tutor académico, el Plan de actividades a desarrollar durante la práctica profesional bajo la coordinación del (de la) tutor (a) académico (a) y el (la) tutor(a) institucional.</p> <p>7.-Cumplir con las actividades y el cronograma del plan de actividades previamente establecido.</p> <p>8.-Asistir puntualmente al Centro de Prácticas Profesionales y acatar las normas, horarios e instrucciones que establezca dicho centro y la Universidad para el desarrollo de la práctica profesional.</p> <p>9.- Mantener una conducta acorde con la ética y la moral, y una presentación personal que responda a las exigencias profesionales del Centro de Prácticas y de la UNEFA.</p> <p>10.- Informar al tutor (a) académico(a) y al tutor(a) institucional cualquier asunto relacionado con el desarrollo del plan de actividades y acatar las instrucciones pertinentes.</p> <p>11.-En caso de problemas laborales, el pasante está en la obligación de presentarse ante la Coordinación de Prácticas Profesionales del núcleo correspondiente, previa comunicación al tutor institucional.</p> <p>12.- Deberá en todo momento cuidar, mantener y preservar los equipos, maquinarias y herramientas de la empresa.</p> <p>13.- Cumplir con todas las normas y procedimientos del Centro de Pasantías.</p> <p>14.- Reportar por escrito los cambios</p>	<p>Se suprime el numeral 7</p>
---	---	--------------------------------

	<p>o anomalías que se le presenten en la realización de las pasantías al Tutor Académico</p> <p>15. -Preparar y presentar el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del plan de actividades previamente aprobado.</p> <p>16.- Al concluir las actividades debe entregar al Coordinador de las Prácticas Profesionales, en sobre sellado e identificado todos los registros relacionados con la asistencia y evaluación de las pasantías en los formatos establecidos por el tutor institucional del Centro de Prácticas en el SICEU, debidamente sellados y firmados.</p> <p>17.- Asistir a las convocatorias que hagan las autoridades del núcleo a los efectos de cumplir con la supervisión del proceso de práctica profesional.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS</p>		<p>ESTE CAPÍTULO PASA A SER EL CAPÍTULO III</p>
<p>Artículo 24. Podrá realizar la práctica profesional, el (la) estudiante que haya inscrito la asignatura prácticas profesionales, siempre que tenga aprobado el número de unidades créditos que establezca el plan de estudio como requisito, y haya cumplido con las disposiciones establecidas en la normativa interna que rige la materia.</p>	<p style="text-align: center;">Cumplimiento Normativa Aplicable</p> <p>Artículo 24. Los y las estudiantes deberán cumplir con las normas y los procedimientos del Centro de Práctica Profesional, siempre y cuando no colidan con los Reglamentos y demás normativas establecidas por la UNEFA.</p>	<p style="text-align: center;">EI ART 40 PASA A SER EL ART 24</p>
	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA CENTRO DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>	
<p>Artículo 25. Las prácticas profesionales deben seguir un proceso gradual que comprenda, desde la preparación previa conceptual acerca del contenido y exigencias de las funciones a cumplir, el conocimiento de la estructura y funcionamiento de los centros de prácticas profesionales afines con su profesión, el diagnóstico de situaciones que ameriten la aplicación de sus conocimientos, la ejecución del plan de acción hasta la elaboración del informe respectivo, y la evaluación del desempeño del (de la) estudiante durante su práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Requisito del Centro de Práctica Profesional</p> <p>Artículo 25. Se reconocen como Centros de Práctica Profesional aquellas instituciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; del sector público o empresas privadas que cumplan con los siguientes aspectos:</p> <p>1.- Que dispongan de una estructura formal (Decreto de creación o debidamente registrada, RIF). Ajustado a la legislación vigente.</p> <p>2.-Que dispongan de una Planta física adecuada.</p> <p>3.-Que posean profesionales universitarios en el área de</p>	<p>Se modifica y se amplían los requisitos que deben cumplir los centros de práctica para la UNEFA</p> <p style="text-align: center;">41 PASA A SER 25</p>

	<p>competencia, cuya actividad mantenga una estrecha relación con el área del conocimiento impartido en el currículo de estudio de la carrera cursada por el (la) pasante.</p> <p>4.-Dotada de los recursos materiales, equipos tecnológicos y maquinaria requeridos para que estos desarrollen el plan de actividades aprobados.</p> <p>5.- La UNEFA, a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales certificará que el Centro de Prácticas Profesionales cumple con los requisitos aquí señalados y lo registrará en el módulo del SICEU.</p> <p>Parágrafo Único: En el caso de empresas, organizaciones o instituciones públicas o privadas, que se encuentren fuera del ámbito geográfico del núcleo o extensión en el que se imparta la carrera, será necesario, la certificación del centro por parte del Coordinador de Prácticas Profesionales, del núcleo receptor.</p>	
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO V</u> <u>DE LOS ENTES INVOLUCRADOS</u> <u>EN EL PROCESO</u></p>		
<p>Artículo 26. El proceso de práctica profesional es responsabilidad de la coordinación de prácticas profesionales de cada núcleo, de la coordinación de carrera de pregrado por núcleo y extensión, de los (las) tutores (as): académico (a) e institucionales; de la Secretaría, en lo concerniente al proceso de inscripción, y la colaboración del centro de práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo del Centro de Práctica Profesional</p> <p>Artículo 26. El Centro de Práctica Profesional, tiene como propósito contribuir en la formación profesional del (la) estudiante, permitiéndole aplicar los conocimientos adquiridos, comprobarlos y generar nuevos conocimientos.</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA A LOS FINES DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN.</p> <p style="text-align: center;">42 PASA A SER 26</p>
<p style="text-align: center;"><u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE PRÁCTICA PROFESIONAL</u></p>		
<p>Artículo 27. El (la) Coordinador (a) de práctica profesional de cada núcleo, será el (la) responsable de:</p> <p>1.-Conducir, coordinar y evaluar el programa de prácticas profesionales.</p> <p>2.-Instruir al (a la) estudiante con la finalidad de que pueda cumplir con las funciones propias de su actividad profesional.</p> <p>3.-Gestionar el proceso de preinscripción de la práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Carta de Aceptación</p> <p>Artículo 27. El Centro de Práctica Profesional, luego de aceptar al estudiante, otorgará la carta de aceptación al estudiante y este la entregará a la Coordinación de Prácticas Profesionales, quien seguidamente la registrará en el SICEU antes del cierre de inscripciones del semestre regular aprobado en el calendario académico de la UNEFA.</p>	<p style="text-align: center;">43 PASA A SER 27</p>

- ~~4.-Aprobar el plan de trabajo de práctica profesional a desarrollar por cada uno de los y las estudiantes inscritos.~~
- 5.-Coordinar la evaluación del informe final de práctica profesional.
- 6.-Supervisar las actividades del proceso de práctica profesional del núcleo y sus extensiones.
- ~~7.-Procesar la evaluación realizada por los y las tutores (as) académicos (as) e institucionales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Prácticas Profesionales y el informe respectivo.~~
- ~~8.-Revisar y aprobar el contenido de las charlas de inducción preparadas por los (las) coordinadores (as) de carrera, para los y las estudiantes inscritos en las prácticas profesionales, de conformidad con la normativa interna que la Universidad disponga a tal efecto.~~
- 9.-Establecer relaciones con empresas, organismos e instituciones, que podrán servir como centros de práctica profesional y evaluar la posibilidad de establecer convenios.
- ~~10.-Acordar con los representantes de las empresas, organismos e instituciones, los nexos de tipo laboral y educativo que mantendrán con la Universidad e igualmente, definir con ellos quienes serán los (las) tutores (as) institucionales que coordinarán y supervisarán las actividades asignadas a los y las estudiantes.~~
- 11.-Asistir a las actividades de inducción convocadas por la Universidad.
- ~~12.-Proponer a las autoridades académicas, de común acuerdo con los (las) coordinadores (as) de carrera, los (las) profesores (as) candidatos a tutores (as) académicos (as).~~
- ~~13.-Definir y asignar el número de estudiantes a ser atendido por cada tutor (a) académico (a).~~
14. Supervisar y evaluar las funciones a cumplir por los (las) tutores (as) académicos (as).
- ~~15.-Mantener actualizado el registro de empresas, organismos e instituciones participantes como centros sedes de prácticas profesionales.~~
- 16.-Consignar ante Control de Estudio la calificación definitiva que obtuviesen los (las) estudiantes.

<p>Artículo 28. El (la) Coordinador (a) de las prácticas profesionales de cada núcleo, podrá proponer, a través del Decano quien lo elevará a la consideración de las autoridades respectivas, la firma de convenios con organismos e instituciones que de acuerdo a las necesidades académicas universitarias, puedan servir como centros de práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Aporte Económico al Estudiante</p> <p>Artículo 28. El Centro de Prácticas podrá contribuir con un aporte económico mensual al pasante. El (la) estudiante podrá también recibir una asignación complementaria para cubrir gastos de traslado, alojamiento y manutención, en aquellos casos que el Centro de Prácticas disponga de comedores, rutas de transporte y servicio médico deberá hacer extensivo dicho beneficio al pasante durante el tiempo de permanencia en dicho centro.</p> <p>Parágrafo Único: Los Centros de Prácticas que pertenezcan a las FANB, suministrarán a los estudiantes, el transporte, hidratación y las comidas que correspondan al tiempo de permanencia en el centro de práctica, en virtud que la Comunidad Estudiantil Unefista forma parte de la familia militar.</p>	<p>Se modifica, adecuándolo a la LOTT y a los requerimientos UNEFA.</p> <p>44 PASA A SER 28</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE CARRERA</p>		
<p>Artículo 29: El (la) Coordinador (a) de Carrera por núcleo y extensión, será el (la) responsable de:</p> <p>1-Presentar a la Coordinación de Prácticas Profesionales, la selección de tutores (as) académicos (as)-</p> <p>2-Velar por la correcta implementación de los instrumentos aprobados en el Manual para la realización de las prácticas profesionales y su informe respectivo.</p> <p>3-Preparar y remitir para la revisión y aprobación de la coordinación de práctica profesional de cada núcleo, las charlas de inducción que deben dirigir a los y las estudiantes, a fin de indicarles sus responsabilidades, normas para la redacción del respectivo informe y evaluación del proceso de prácticas profesionales, todo de conformidad con la normativa interna que la Universidad disponga a tal efecto.</p>	<p style="text-align: center;">Afinidad del Centro de Práctica con la Asignación del Estudiante</p> <p>Artículo 29. El Centro de Prácticas en el cual el (la) estudiante sea asignado debe ser afín a la carrera en la cual el (la) estudiante espera titularse, garantizándole así que podrá desarrollar satisfactoriamente el plan de trabajo y el Plan de actividades.</p>	<p>Se fusionan el artículo 45 y 46 ya que sus contenidos son similares</p> <p>45 y 46 PASA A SER 29</p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL (DE LA) TUTOR (A) ACADÉMICO (A)</p>		
<p>Artículo 30. El (la) tutor(a) académico(a) es un (a) profesor(a) de la Universidad, aprobado en Consejo de Núcleo, con estudios y experiencia profesional en el área afín a la carrera que cursan los y las estudiantes que realizarán las prácticas profesionales y ejerce la docencia en la UNEFA en la carrera que cursan los y las estudiantes. Es responsable, en forma conjunta con el (la) tutor (a) institucional de velar por la formación del (de la) educando, el control, seguimiento, de las actividades y el informe respectivo que éste presente, de conformidad con el plan de trabajo de práctica profesional que le haya sido aprobado para su desarrollo, de acuerdo a la normativa interna que a tal efecto disponga la UNEFA.</p>	<p style="text-align: center;">Centros de Práctica no Elegibles</p> <p>Artículo 30. No podrá realizar el (la) estudiante sus prácticas profesionales en instituciones donde tenga vínculo de consanguinidad o de afinidad, con quienes desempeñen cargos directivos o sean propietarios del centro de práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">47 PASA A SER 30</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PASA A SER CAP V</p>
<p>Artículo 31. Son atribuciones del (la) tutor (a) académico (a):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Elaborar conjuntamente con el (la) tutor (a) institucional y el (la) estudiante, el plan de actividades a cumplir durante el desarrollo de la práctica profesional. 2-Resolver en coordinación con los otros entes involucrados los problemas o situaciones que puedan presentarse durante las prácticas profesionales. 3-Presentar al tutor (a) institucional, los formatos de evaluación sobre la actuación del (de la) estudiante durante la práctica profesional. 4-Presentar ante el (la) coordinador (a) de práctica profesional que corresponda, el informe de sus actividades cumplidas durante el ejercicio de supervisión. 5- Efectuar visitas a los centros de prácticas profesionales, de conformidad con el cronograma de supervisión en la fecha y hora acordada. 6- Recordarle al (la) estudiante la fecha de entrega del informe 	<p style="text-align: center;">Vicerrectorado Académico</p> <p>Artículo 31. Los lineamientos que deban regir el proceso de las prácticas profesionales serán establecidos por el Vicerrectorado Académico, a través de la Coordinación de Planificación Académica. Los manuales, instructivos que se requieran para la ejecución de las prácticas profesionales serán aprobados por el Vicerrectorado Académico, debidamente firmado por el Rector de esta Casa de Estudios.</p>	<p style="text-align: center;">48 PASA A SER 31</p>

<p>respectivo de la práctica profesional.</p> <p>7-Completar la información requerida para ser presentada en la coordinación de práctica profesional la primera semana del semestre.</p> <p>8-Contactar al (la) estudiante para obtener información sobre su desenvolvimiento, considerando su opinión sobre la institución y las actividades asignadas.</p> <p>9-Chequear si el (la) estudiante está cumpliendo con las actividades programadas dentro de lo pautado en el plan de actividades. El mismo se presentará antes del inicio de las prácticas o en su defecto en la primera semana de práctica.</p> <p>10-Completar y firmar los formatos requeridos en el Manual para la realización de las prácticas profesionales, y el informe correspondiente.</p>		
<p>Artículo 32. El personal docente según su condición laboral ejercerá la tutoría académica, de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>1- El (la) docente ordinario (a) a dedicación exclusiva que no ejerza funciones de gestión administrativa atenderá diez (10) estudiantes; a tiempo completo atenderá ocho (8) estudiantes y a medio tiempo atenderá cuatro (4) estudiantes.</p> <p>2- Se contratará personal docente a tiempo convencional para tuturar grupos no menores de quince (15) estudiantes; de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Parágrafo Único: El Coordinador de las prácticas profesionales en coordinación con el tutor académico, elaborará el cronograma de actividades correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">Fijación de Oportunidad para Realizar la Práctica Profesional</p> <p>Artículo 32. Las prácticas profesionales se desarrollarán en los períodos académicos ordinarios establecidos en el calendario académico oficial UNEFA, previo acuerdo con los Centros de Prácticas Profesionales.</p>	<p>Se modifica el artículo de manera de aclarar que las prácticas deben hacerse dentro de los periodos académicos establecidos en calendario académico</p> <p>49 PASA A SER 32</p>
<p>Artículo 33. Los (las) tutores (as) académicos (as) deberán ser designados por lo menos un período académico antes de iniciarse la práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Cumplimiento del Reglamento</p> <p>Artículo 33. Para la realización de la práctica profesional el (la) estudiante, debe cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento.</p>	<p>SE MODIFICA SUPRIMIENDO LA PARTE INFIEN DEL ARTÍCULO.</p> <p>50 PASA A SER 33</p>
<p>Artículo 34. El (la) tutor (a) académico (a) y El (la) representante de la coordinación de prácticas profesionales podrá sugerir, luego de la revisión al</p>	<p style="text-align: center;">Inscripción en el SICEU</p> <p>Artículo 34. La inscripción de las prácticas profesionales se desarrollará en el SICEU de la siguiente forma:</p> <p>1-Preinscripción en el período</p>	<p>SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADECUA AL SICEU</p> <p>SE SUPRIME EL NUMERAL 2</p>

<p>informe de práctica profesional, correcciones, observaciones y/o modificaciones, que serán acatadas por el (la) estudiante. La coordinación de práctica profesional, fijará un lapso no mayor a diez (10) días continuos para la entrega del ejemplar corregido. De no cumplir el (la) estudiante con este requisito, la calificación no será procesada por el departamento de Control de Estudios y se exhortará al Consejo Académico a definir un nuevo plazo para la entrega respectiva y posterior fecha de graduación.</p>	<p>académico anterior a su realización, a los fines de verificación de requisitos, postulación y asignación del Centro de Práctica Profesional, designación de tutores académicos y elaboración del proyecto y el plan de actividades. 3- (2) Inscripción en el período lectivo siguiente a la preinscripción, dentro de los lapsos establecidos en el calendario académico oficial de la UNEFA.</p>	<p>YA ESTA CONTENIDO EN EL NUMERAL 1</p> <p>51 PASA A SER 34</p> <p>OJO RANVALEN INCORPORAR EN EL SICEU</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DEL TUTOR INSTITUCIONAL</p>		
<p>Artículo 35. El (la) tutor (a) institucional, es un (a) profesional especialista en una disciplina afín a la carrera de los (las) estudiantes que supervisa, es designado (a) por la institución y aprobado por la Universidad, para asesorar, supervisar y evaluar el desempeño del (de la) estudiante durante el desarrollo de su práctica profesional, de conformidad al plan de trabajo aprobado.</p>	<p style="text-align: center;">Causas de Suspensión Temporal</p> <p>ARTÍCULO 35: La suspensión temporal de la práctica profesional procederá en los siguientes casos: 1.- Enfermedad o accidentes personales que generen una incapacidad temporal a pasante. 2.- Enfermedad o accidentes del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad. 3.- Casos fortuitos o de fuerza mayor que ocasionen un cambio de residencia inminente del pasante. 4.- Reposo pre y postnatal. 5.- Privación de libertad por delitos no graves del pasante.</p>	<p>EL 35 AHORA SE CREAN LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN QUE NO EXISTIAN Y PASA A SER EL 53</p> <p>OJO RANVALEN INCORPORAR EN EL SICEU</p>
<p>Artículo 36: Son atribuciones del (de la) tutor (a) institucional: 1-Participar con el (la) tutor (a) académico (a) y el (la) estudiante, en la elaboración del plan de trabajo a ser desarrollado durante la práctica profesional. 2-Proporcionar al (a la) estudiante información de la institución, que le permita cumplir los objetivos del plan de actividades. 3-Mantener un seguimiento de las actividades realizadas por el (la) estudiante durante el desarrollo del plan, mediante la aplicación de los criterios establecidos por la Universidad y la utilización de los formatos diseñados para tal fin, de conformidad con el Manual de</p>	<p style="text-align: center;">Notificación de Suspensión Temporal de la Práctica Profesional</p> <p>Artículo 36. El SICEU solo permitirá la inscripción de la asignatura práctica profesional una vez por período académico. En aquellos casos, que los estudiantes no inicien la misma, deberán notificar por escrito y presentar los soportes al Coordinador de Prácticas Profesionales, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio pautada para comenzar la realización de la práctica profesional. Evaluada haya sido el Coordinador de Prácticas Profesionales, notificará al estudiante la decisión y colocará la nota de observación en el módulo,</p>	<p>NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRACTICA POR CAUSAS IMPUTABLES AL ESTUDIANTE PASANTE DE NO INICIO O SUSPENSIÓN UNA VEZ INICIADA LA MISMA.</p> <p>52 PASA A SER 36</p>

<p>Práctica Profesional.</p> <p>4-Completar y firmar los formatos requeridos en el Manual de Práctica Profesional y su informe respectivo.</p> <p>5-Utilizar los formatos de evaluación según los criterios establecidos para tal fin.</p> <p>6-Evaluar al (a la) estudiante en su desempeño, de acuerdo al cumplimiento de actividades establecidas en el plan.</p> <p>7-Notificar ante las autoridades correspondientes de la UNEFA en relación a los problemas que se pudieran presentar con el (la) estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.</p>	<p>especificando si se le permitirá inscribir nuevamente la misma, de acuerdo a lo previsto en la parte infine del Parágrafo Único de este artículo.</p> <p>El Coordinador de Prácticas Profesionales, notificará por escrito al Centro de Prácticas, sobre las decisiones acordadas.</p> <p>Parágrafo Único: En aquellos casos que el (la) pasante por las causas previstas en este Reglamento no pueda finalizar la práctica profesional, notificará por escrito y presentará los respectivos soportes, en un lapso de cinco (5) días hábiles posterior a la ocurrencia del hecho, ante la Coordinación de Prácticas Profesionales. Una vez evaluado el caso conjuntamente con las autoridades del núcleo, se autorizará por escrito en un lapso de diez (10) días hábiles, la suspensión temporal y se colocará la nota de observación en el SICEU. Esta medida solo se otorgará por vía de excepción y por una única vez, permitiéndole al estudiante la inscripción en el lapso máximo correspondiente a los dos períodos lectivos subsiguientes. El Coordinador de Prácticas Profesionales, notificará por escrito al Centro de Prácticas, sobre las decisiones acordadas.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DEL (DE LA) ESTUDIANTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>		
<p>Artículo 37. El (la) estudiante tiene el derecho a participar conjuntamente con el (la) coordinador (a) de práctica profesional y el (la) tutor (a) académico (a) en la selección del centro de práctica profesional en donde realizará esta actividad formativa.</p>	<p style="text-align: center;">Excepciones en las que se Autorizará el Cambio de Centro de Práctica</p> <p>Artículo 37. No se autorizarán cambios de Centros de Práctica Profesional, a los (las) estudiantes que hayan formalizado su inscripción y le haya sido asignado y registrado en el SICEU el Centro de Práctica, salvo en los siguientes casos imputables al Centro de Práctica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que las condiciones laborales y de seguridad industrial del Centro de Práctica no cumplan con las leyes vigentes. 2.- Que los Centros de Práctica se encuentren en procesos de reestructuración y esta medida afecte el desarrollo del plan de actividades 	<p>Se modifica parcialmente el artículo 53 y se incorpora el SICEU</p> <p>54 PASA A SER 37</p>

	<p>del pasante. 3.- Que el Centro de Práctica cese en sus funciones.</p>	
	<p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</p>	<p>ESTE CAPITULO VIII PASA A ESTA SECCION DE LA EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES SECCION I DE LA SUPERVISION Y LA EVALUACION</p>
<p>Artículo 38. El (la) estudiante, recibirá de la Universidad y del Centro de Práctica Profesional, la asistencia y orientación debida, con el fin de poder llevar a cabo su plan de actividades durante el desarrollo de la práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Modalidad de Evaluación de las Prácticas Profesionales</p> <p>Artículo 38. Durante el desarrollo de la práctica profesional serán supervisadas y evaluadas, las competencias académicas, procedimentales, profesionales y actitudinales del (de la) estudiante, así como sus cualidades personales, habilidades y destrezas de forma individual, continua, acumulativa, sistemática, formativa, participativa, integral, científica y técnica</p>	<p>El artículo 55 se fusiona con el art 73</p> <p>73 PASA A SER 38</p>
<p>Artículo 39. Los (las) estudiantes tienen los siguientes deberes:</p> <p>1-Elaborar el plan de trabajo a desarrollar durante la práctica profesional bajo la coordinación del (de la) tutor (a) académico (a) y el (la) tutor(a) institucional.</p> <p>2-Cumplir con las actividades y el cronograma del plan de trabajo previamente establecido.</p> <p>3-Asistir puntualmente al centro de prácticas profesionales y acatar las normas, horarios e instrucciones que establezca dicho centro y la Universidad para el desarrollo de la práctica profesional.</p> <p>4-Mantener una conducta acorde con la ética y la moral, y una presentación personal que responda a las exigencias profesionales y personales del centro y de la UNEFA.</p> <p>5- Informar al tutor ((a) académico(a) y al tutor(a) institucional cualquier asunto relacionado con el desarrollo del plan de actividades y acatar las instrucciones pertinentes.</p> <p>6-Preparar y presentar el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del plan de trabajo</p>	<p style="text-align: center;">Manuales de Prácticas</p> <p>Artículo 39. En los Manuales de Práctica Profesional de las diferentes áreas de conocimiento se establecerán las instrucciones, formatos y otros medios a utilizar para el registro, control y evaluación del trabajo así como del rendimiento del (la) estudiante y en el SICEU estarán disponibles los formatos.</p>	<p>56 PASA A SER 39</p>

<p>previamente aprobado.</p> <p>7- Informar a las autoridades del núcleo involucrados en el proceso, acerca de cualquier problemática durante la realización de la práctica profesional.</p> <p>8- Asistir a las convocatorias que hagan las autoridades del núcleo a los efectos de cumplir con la supervisión del proceso de práctica profesional.</p>		
<p>Artículo 40. Los y las estudiantes deberán cumplir con las normas y los procedimientos del centro de práctica profesional, siempre y cuando no colidan con los Reglamentos y demás normativas establecidas por la UNEFA.</p>	<p style="text-align: right;">Tutores</p> <p>Artículo 40. Todo (a) estudiante durante el desarrollo de la práctica profesional, tendrá dos (2) tutores (as): un (1) tutor (a) académico (a) y un (1) tutor (a) institucional. Las tutorías tienen como objetivo fundamental mantener y hacer cumplir el plan de actividades aprobado por las autoridades competentes, durante el desarrollo de las prácticas profesionales por parte de los (las) estudiantes</p>	<p>57 PASA A SER 40</p>
<p>SECCIÓN SEXTA CENTRO DE PRÁCTICA PROFESIONAL</p>		
<p>Artículo 41. Se reconocen como centros de práctica profesional aquellos organismos, instituciones o empresas con estructura formal, adecuada planta física, cumplimiento de la legislación respectiva, así como disponibilidad de profesionales universitarios para asesorar y supervisar a los (las) estudiantes, y disponibilidad de los recursos materiales indispensables para que estos desarrollen el plan de actividades aprobados para tal fin. empresas, organizaciones o instituciones públicas o privadas, centros educativos y centros de salud que posean en su nómina de trabajo, profesionales universitarios en el área de competencia, cuya actividad mantenga una estrecha relación con el conocimiento impartido en el currículo de estudio de la carrera cursada por el (la) estudiante y que la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional ((UNEFA), a través de la coordinación de práctica profesional, considere que cumple con los criterios de selección de centro de prácticas profesionales.</p>	<p style="text-align: center;">Formatos de Evaluación</p> <p>Artículo 41. La evaluación del (la) estudiante se regirá por el presente Reglamento, así como también se utilizarán los formatos indicados en el Manual de Práctica Profesional, que se encuentran disponibles en el módulo del SICEU. Deberán ser llenados por el (la) tutor (a) académico (a) y tutor (a) institucional, sobre la base de los siguientes criterios y conforme a los aspectos establecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Rendimiento del (de la) estudiante, adquisición de habilidades y destrezas en su campo de trabajo, comprensión e interpretación de los procesos y aportes a su mejoramiento. 2-Responsabilidad en el cumplimiento de las labores asignadas dentro del Centro de Práctica asignado. 3-Relaciones interpersonales 4- Innovación y creatividad 5- Acatamiento de normas específicas para el cabal desempeño de las labores correspondientes. 	<p>74 PASA A SER 41</p>

<p>Artículo 42. El centro de práctica profesional, tiene como propósito contribuir en la formación profesional del (de la) estudiante.</p>	<p style="text-align: center;">Ponderación de la Evaluación</p> <p>Artículo 42. Las prácticas profesionales estarán evaluadas por el (la) tutor (a) institucional, tutor (a) académico (a) y por la Coordinación de Práctica Profesional:</p> <p>1-La evaluación del (de la) tutor (a) institucional se realizará con los formatos establecidos en el SICEU. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) sobre la calificación definitiva del (de la) estudiante.</p> <p>2-La evaluación del (de la) tutor (a) académico (a) se realizará con los formatos establecidos en el SICEU. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) sobre la calificación definitiva del (de la) estudiante.</p> <p>3-Las evaluaciones realizadas por el tutor (a) académico (a) serán tres: dos (2) evaluaciones cualitativas, la primera en la octava (8°) semana de la pasantía y la segunda en la décima segunda (12°) semana. La tercera evaluación será cuantitativa y la realizará al final de la Práctica Profesional.</p> <p>3-La evaluación de de la Coordinación de Práctica Profesional, se realizará con los formatos establecidos en el SICEU. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) sobre la calificación definitiva del (de la) estudiante.</p> <p>4.- La Coordinación de Prácticas valorará si es pertinente solicitar el apoyo a la Coordinación de Carrera para que asigne un docente afín al área del conocimiento del pasante.</p>	<p>se agrega un nuevo numeral a los fines que el coordinador de pp tengan pociones de apoyo de expertos.</p> <p>75 PASA A SER 42</p>
<p>Artículo 43. El centro de práctica profesional, luego de aceptar al (a la) estudiante, deberá formular una carta de compromiso de aceptación del (de la) mismo (a), para que pueda desarrollar la práctica profesional en la institución.</p>	<p style="text-align: center;">Entrega de Informe Final</p> <p>Artículo 43. La entrega del informe final tendrá carácter obligatorio, el mismo debe satisfacer las exigencias metodológicas establecidas en el Manual de Práctica Profesional.</p>	<p>78 PASA A SER 43</p>

<p>Artículo 44. La institución en donde el (la) estudiante desarrolla sus prácticas profesionales podrá contribuir con una asignación financiera mensual. El (la) estudiante podrá también recibir una asignación complementaria para cubrir gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como cualquier otra contribución financiera lícita que la institución tenga a bien otorgar.</p>	<p>Nota Mínima Aprobatoria Artículo 44. La nota mínima aprobatoria de la práctica profesional será de QUINCE (15) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20), las mismas deben ser consignadas en la Secretaría del núcleo y cargadas en el SICEU.</p>	<p>SE ADECUA AL SICEU 79 PASA A SER 44</p>
<p>Artículo 45. El trabajo a desarrollar por el (la) estudiante, dependerá de la institución en la cual se desarrolla la práctica profesional.</p>	<p>Calificación Final Artículo 45. La calificación obtenida por el (la) estudiante, será el resultado de las evaluaciones realizadas por el (la) tutor (a) institucional, el (la) tutor (a) académico (a) y por la Coordinación de Prácticas Profesionales.</p>	<p>58 PASA A SER 45</p>
	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA OCUPACIONAL</p>	<p>SE AGREGA EL VOCABLO POR EXPERIENCIA OCUPACIONAL A LA DENOMINACIÓN DE LA SECCION</p>
<p>Artículo 46. Los trabajos y actividades que el (la) estudiante realice en la institución, deben ser afines a la carrera en la cual el (la) estudiante espera titularse.</p>	<p>Acreditación por Experiencia Ocupacional Artículo 46. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional podrá acreditar la práctica profesional por experiencia ocupacional, al estudiante que esté prestando servicios en una organización o institución pública o privada, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se encuentre ejecutando labores vinculadas a su área de conocimiento.</p> <p>Parágrafo Primero: El estudiante que opte por la modalidad de acreditación por experiencia ocupacional, deberá cumplir con el requisito de preinscripción e inscripción en el SICEU, para lo cual presentará la solicitud de acreditación por ante la Coordinación de Prácticas Profesionales un período académico antes de la preinscripción de la misma, a los fines que dicha solicitud sea evaluada por la Coordinación de Prácticas Profesionales.</p>	<p>SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO Y SE SUPRIME LO REFERENTE AL ESTUDIANTE PASANTE QUE TRABAJO HACE 3 AÑOS PARA CONSIDERARLA COMO ACREDITACIÓN.</p> <p>59 PASA A SER 46</p> <p>SE SUPRIME EL PARAGRAFO PRIMERO Y EL PARÁGRAFO SEGUNDO PASA A SER EL PRIMERO</p> <p>OJO RANVALEN INCORPORAR EN EL SICEU</p>
<p>Artículo 47. No podrá realizar el (la) estudiante sus prácticas profesionales en instituciones donde tenga vínculo</p>	<p>Experiencia Laboral Artículo 47. Para la solicitud de acreditación por experiencia</p>	<p>SE MODIFICA PARCIALEMNTE EL ARTÍCULO Y SE SUPRIME LO</p>

<p>de consanguinidad o de afinidad, con quienes desempeñen cargos directivos o sean propietarios del centro de práctica profesional.</p>	<p>ocupacional, el (la) estudiante deberá poseer una experiencia laboral estrechamente vinculada con el perfil profesional de la carrera que cursa, la cual no debe ser menor a tres (3) años y además, estar activo en el cargo en el que fundamenta su solicitud de acreditación.</p>	<p>REFERENTE AL ESTUDIANTE PASANTE QUE TRABAJO HACE 3 AÑOS PARA CONSIDERARLA COMO ACREDITACIÓN. SE SUPRIME EL VOCABLO "O NO"</p> <p>60 PASA A SER 47</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO</p>		
<p>Artículo 48. Los lineamientos que deban regir el proceso de las prácticas profesionales serán establecidos por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Planificación Académica, la cual tiene la responsabilidad de coordinar a nivel nacional todo lo inherente al desarrollo de la mencionada asignatura.</p>	<p style="text-align: right;">Requisitos</p> <p>Artículo 48. A los efectos referidos en el artículo anterior, el (la) estudiante solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>a- Carta de solicitud de acreditación por experiencia, la cual debe incluir la fecha de inicio de la relación laboral.</p> <p>b- - Constancia de trabajo con el RIF de la institución, copia simple de los tres últimos recibos de pago, copia simple del registro de cuenta individual del seguro social obligatorio.</p> <p>c- Informe de acreditación el cual debe contener: introducción, reseña histórica de la organización, resumen de competencias adquiridas, actividades realizadas, conclusiones, recomendaciones y anexos (fotografías, documentos probatorios, reconocimientos, entre otros, referidos a las actividades realizadas). El informe debe estar firmado por el supervisor (a) inmediato (a) y sellado (sello húmedo).</p> <p>d- Record académico del (de la) solicitante.</p> <p>e- Evaluación del desempeño laboral del (de la) solicitante emitida por la institución donde labora.</p>	<p>SE MODIFICA PARCIALMENTE SE AGREGAN NUEVOS REQUISITOS</p> <p>61 PASA A SER 48</p>
<p>Artículo 49. Las prácticas profesionales se desarrollarán en períodos académicos ordinarios, de acuerdo con el calendario de los centros de prácticas profesionales.</p>	<p style="text-align: right;">Informe de Práctica Profesional</p> <p>Artículo 49. El (la) estudiante acreditado por experiencia ocupacional, (a) elaborará un informe de práctica profesional, el cual debe reflejar las competencias por las cuales solicitó la acreditación. La presentación y exposición del mismo se realizará durante el mes en el que inició el período lectivo respectivo. La evaluación se realizará de la siguiente</p>	<p>SE MODIFICA PARCIALMENTE A LOS FINES DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN</p> <p>SE INCLUYE PARAGRAFO ÚNICO QUE CORRESPONDE AL ARTÍCULO 64</p>

	<p>manera: cincuenta por ciento (50%) corresponderá al informe escrito, y cincuenta por ciento (50%) restante corresponderá a la presentación que realice el estudiante ante el Comité Evaluador.</p> <p>Parágrafo Único: De no proceder la acreditación por experiencia ocupacional, el (la) estudiante deberá realizar la Práctica Profesional según lo establecido en el presente Reglamento.</p>	
	<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO VII PASA A SER CAPI VI</p> <p>SE MODIFICA Y SE AMPLIA LO REFERENTE A LA SANCION ACADEMICA QUE NO SE INDICABA EN EL ANTERIOR</p>
<p>Artículo 50. Para la realización de la práctica profesional el (la) estudiante, debe cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para desarrollar las prácticas profesionales, formalmente inscrito (a) en dicha unidad curricular y ubicada por las instancias académicas competentes para desempeñarse, en un centro de práctica profesional, autorizado por la Universidad.</p>	<p style="text-align: center;">Sanción Académica</p> <p>Artículo 50. A efectos del presente Reglamento, las sanciones académicas son las medidas adoptadas por la UNEFA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el SICEU. La sanción que se imponga al pasante debe ser proporcional a la gravedad de la falta.</p>	<p>SE INCORPORA UN NUEVO ARTICULO PASA A SER 50</p>
<p>Artículo 51. La inscripción de las prácticas profesionales se desarrollará en tres fases:</p> <p>1-Preinscripción o solicitud por parte del (de la) estudiante aspirante a la realización de la práctica profesional en el período académico anterior a su realización, para chequeo de requisitos, postulación y ubicación en el centro de práctica profesional.</p> <p>2-El (la) estudiante aspirante acordará con el (la) coordinador (a) de práctica profesional y el (la) tutor (a), los centros de práctica profesional ante los que se postulará.</p> <p>3-Confirmación de inscripción en el período siguiente a la preinscripción, en los lapsos establecido por la División de Secretaria del Núcleo.</p>	<p style="text-align: center;">Faltas de las y los Estudiantes</p> <p>Artículo 51. A efectos del presente Reglamento se consideran faltas de los estudiantes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Imprudencia que afecte gravemente la seguridad o higiene del trabajo del Centro de Práctica. 2.- Por daño ocasionado a las máquinas, herramientas, equipos, útiles de trabajo, mobiliario, materia prima o producto elaborado; bien sea intencionalmente o por negligencia debidamente comprobada, en el Centro de Práctica. 3.- Revelación de secretos de manufactura, fabricación o procedimientos del Centro de Práctica. 4.- Conducta inapropiada dentro o fuera de los Centros de Práctica. 	<p>Se MODIFICA EL artículo 66 YA QUE RESULTABA CONFUSO Y CITABA REGL QUE NO EXISTIA EN LA UNEFA, en ESTE se especifican las faltas de los ESTUDIANTE PASANTES</p> <p>66 PASA A SER 51</p>

	<p>5.-Por (25%) inasistencia injustificada, en el lapso de las seiscientos cuarenta (640) horas académicas en el caso del las Ingenierías y Licenciaturas y cuatrocientas ochenta (480) horas académicas en los Técnico Superior Universitario.</p> <p>5.- Inasistencia a los eventos especiales de Pasantías.</p> <p>6.-Tomarse atribuciones que no le corresponde relacionadas con las pasantías.</p> <p>7.-Por incurrir en actos contrarios a lo dispuesto en el Código de Ética.</p> <p>8.-Por incurrir en actos contrarios a lo dispuesto en los reglamentos de estudios vigente en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA).</p> <p>9.-Por incurrir en actos que comprometan la imagen institucional de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA).</p>	
<p>Artículo 52: Una vez que el (la) estudiante inscriba la práctica profesional no puede retirarse, sino por causas debidamente justificadas, que expondrá por escrito y presentará ante el (la) coordinador (a) de práctica profesional, quien conjuntamente con el (la) coordinador (a) de la carrera correspondiente, considerará los motivos expuestos en la solicitud.</p>	<p style="text-align: center;">Sanciones a los Estudiantes</p> <p>Artículo 52: Las faltas cometidas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, según su gravedad, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Llamado de atención verbal o escrito, registrado en el SICEU 2.-Suspensión temporal de las pasantías. Durante la suspensión el estudiante realizará trabajo comunitario en la Universidad. 3.- Suspensión definitiva de las Pasantías. 4.- Cambio de centro de Práctica. 5.-Suspensión de asistir a los eventos organizados por la Coordinación de Prácticas Profesionales. 6.-Pierde derecho a asistir al Acto de Grado 7.-Dictar Talleres de Concienciación 	<p>SE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO EN EL QUE SE SEÑALAN LAS SANCIONES A SER APLICADAS A LOS ESTUDIANTE PASANTES</p> <p>SE INCORPORA UN NUEVO ARTICULO PASA A SER 52</p>
<p>Artículo 53. Cuando por causas debidamente justificadas, el (la) estudiante no pueda finalizar la práctica profesional ya inscrita e iniciada, se autorizará que la inscriba nuevamente en otra única oportunidad, previa autorización de la coordinación de práctica profesional del núcleo respectivo y el (la) coordinador (a) de la carrera.</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento Procesal Disciplinario del Alumno UNEFA</p> <p>Artículo 53 Las faltas que revisten carácter disciplinario en las que incurriere el estudiante serán ventiladas conforme a lo establecido en el Reglamento Procesal Disciplinario del Alumno UNEFA.</p>	<p>SE INCORPORA UN NUEVO ARTICULO PASA A SER 53</p>

<p>Artículo 54.—No se autorizarán cambios de centros de práctica profesional, a los (las) estudiantes que hayan formalizado su inscripción y sean ubicados, en alguno de los centros, ante los que se postularon, salvo en situaciones que la Universidad considere el cambio; así mismo, tomando en consideración el tiempo de culminación de la práctica profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Sanciones al Coordinador de Prácticas Profesionales</p> <p>Artículo 54. En caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de la) Coordinador de Prácticas Profesionales, el Decano (a), aplicará las sanciones correspondientes conforme a la normativa interna aplicable.</p>	<p style="text-align: center;">SE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO SANCION AL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES</p>
<p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN</p>		
<p>Artículo 55. La evaluación de las prácticas profesionales será individual, continua, acumulativa, sistemática, formativa, participativa, integral, científica y técnica.</p>	<p style="text-align: center;">Sanciones al Tutor Académico</p> <p>Artículo 55. En caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de la) tutor (a) académico (a), éste (a) deberá ser relevado (a) de sus funciones y reportar ante el Decano (a), a los fines que se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normativa interna aplicable.</p>	<p style="text-align: center;">67 PASA A SER 55</p>
<p>Artículo 56. Las instrucciones, formatos y otros medios a utilizar para el registro, control y evaluación del trabajo y el rendimiento del (de la) estudiante, serán proporcionados por la coordinación de práctica profesional, en correspondencia con el Manual de Práctica Profesional de la UNEFA.</p>	<p style="text-align: center;">Sanción al Tutor Institucional</p> <p>Artículo 56. En caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de la) tutor (a) institucional, la Coordinación de las Prácticas Profesionales, presentará un informe al Decano (a) del núcleo a los fines que el mismo sea remitido al Centro de Práctica y apliquen los correctivos pertinentes. En aquellos casos, en los que las faltas presentadas sean consideradas graves, las autoridades del núcleo podrán indicar a nivel del SICEU que el mismo no cumple con los requerimientos de la Universidad.</p>	<p style="text-align: center;">SE SUPRIME EI ARTÍCULO 69 YA QUE EN EL ART REFERIDO A LAS SANCIONES DE LOS ESTUDIANTE PASANTES PASANTES YA SE MENCIONA SU CONTENIDO</p> <p style="text-align: center;">SE SUPRIME EL ART 70</p>
<p>Artículo 57. Todo (a) estudiante durante el desarrollo de la práctica profesional, tendrá dos (2) tutores (as): un (1) tutor (a) académico (a) y un (1) tutor (a) institucional. Las tutorías tienen como objetivo fundamental mantener y hacer cumplir el plan de actividades aprobado por las autoridades competentes, durante el desarrollo de las prácticas profesionales por parte de los (las)</p>	<p style="text-align: center;">Retiro del estudiante del Centro de Práctica</p> <p>Artículo 57. Cuando un Centro de Práctica decida por causa justificada desincorporar al estudiante que desarrolla su práctica profesional, el caso deberá ser presentado por el Decano (a) ante el Consejo de Núcleo, anexando los soportes correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">72 PASA A SER 57</p>

<p>estudiantes.</p>	<p>Parágrafo Único: En caso que la desincorporación del estudiante, sea por faltas graves; el Decano (a) del Núcleo correspondiente deberá elevar el caso ante el Vicerrectorado Regional, quien evaluará y determinará si es procedente presentarlo ante el Consejo Rectoral. En ambos casos el Coordinador de Prácticas Profesionales deberá registrar lo acontecido en el SICEU.</p>	
<p>Artículo 58. La calificación final de la práctica profesional será el resultado de las evaluaciones realizadas por el (la) tutor (a) institucional, el (la) tutor (a) académico (a) y el (la) representante de la Coordinación de Práctica Profesional.</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 45</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN</p>		
<p>Artículo 59. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional podrá acreditar la práctica profesional por experiencia, al (a la) estudiante que esté prestando o haya prestado servicios en una organización o institución pública o privada, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se encuentre ejecutando labores vinculadas con su área de estudio.</p> <p>Parágrafo Primero: En aquellos casos en que el (la) estudiante haya dejado de prestar servicios en el cargo en el que fundamenta su solicitud de acreditación, la cesación no podrá ser mayor a tres (3) años para el momento de la inscripción de la práctica profesional.</p> <p>Parágrafo Segundo: La tramitación de la acreditación por experiencia no exime al (a la) estudiante de la inscripción oficial de la práctica profesional; la solicitud de acreditación se entregará ante la coordinación de práctica profesional del núcleo, en el lapso comprendido desde la</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 46</p>

<p>inscripción de la asignatura práctica profesional, hasta la segunda semana del lapso académico correspondiente a dicha inscripción.</p>		
<p>Artículo 60. Para la solicitud de acreditación por experiencia, el (la) estudiante deberá poseer una experiencia laboral estrechamente vinculada con el perfil profesional de la carrera que cursa, la cual no debe ser menor a tres (3) años y además, estar activo o no en el cargo en el que fundamenta su solicitud de acreditación.</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 47</p>
<p>Artículo 61. A los efectos referidos en el artículo anterior, el (la) estudiante solicitante deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>a- Carta de solicitud de acreditación por experiencia.</p> <p>b Constancia de trabajo con el RIF de la institución, adjuntando copia de los tres últimos recibos de pago.</p> <p>c- Informe de acreditación el cual debe contener: introducción, reseña histórica de la organización, resumen de competencias adquiridas, actividades realizadas, conclusiones, recomendaciones y anexos (fotografías, documentos probatorios, reconocimientos, entre otros, referidos a las actividades realizadas). El informe debe estar avalado por la organización contando con el sello húmedo y firma del (de la) supervisor (a) inmediato (a).</p> <p>d- Record académico del (de la) solicitante.</p> <p>e- Evaluación del desempeño laboral del (de la) solicitante emitida por la institución pública o privada donde labora o laboró el (la) solicitante con anterioridad.</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 48</p>
<p>Artículo 62. La aprobación de la acreditación por experiencia será de acuerdo a la normativa que rige sobre la materia la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA).</p>		<p>SE SUPRIME ESTE ARTÍCULO</p>
<p>Artículo 63. El (la) estudiante acreditado (a) elaborará un informe de práctica profesional, el cual debe</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 49</p>

<p>reflejar la competencia por la cual solicitó acreditación. La evaluación se realizará de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) por la calidad del informe escrito, y cincuenta por ciento (50%) por la exposición del mismo. La presentación y exposición del informe de práctica profesional deberá realizarse durante el primer mes luego de haber iniciado el período lectivo respectivo.</p>		
<p>Artículo 64. La acreditación por experiencia será solicitada dos semestres antes del cumplimiento de los requisitos establecidos según el plan de estudio. En las carreras de técnico superior universitario, licenciaturas e ingenierías, de forma tal de conocer el veredicto correspondiente, permitiéndole, en caso de ser negada su solicitud, inscribir la práctica profesional de manera regular.</p> <p>Parágrafo Único: De no proceder la acreditación por experiencia, el (la) estudiante deberá realizar la práctica profesional según lo establecido en el presente Reglamento.</p>		<p>SE SUPRIME ESTE ARTÍCULO</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES</p>		<p>PASA A SER CAPÍTULO VI</p>
<p>Artículo 65. El incumplimiento parcial o total por parte del (de la) estudiante, de los deberes establecidos en este Reglamento, sin causa debidamente justificada, será motivo de sanción académica.</p>		<p>ESTE ARTÍCULO SE FUSIONO CON EL ARTÍCULO 66</p>
<p>Artículo 66. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil,???? el (la) siguientes casos:</p> <p>1- Por incurrir en actos contrarios a lo dispuesto en el Código de Ética.</p> <p>2- Por incurrir en actos contrarios a lo dispuesto en los reglamentos de estudios vigente en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 51</p>

<p>la Fuerza Armada Nacional (UNEFA). 3- Por incurrir en actos que comprometan la imagen institucional de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA). 4- Por inasistencias injustificadas durante dos (2) sesiones o doce (12) horas académicas, en el lapso de las seiscientos cuarenta (640) horas académicas en el caso del las Ingenierías y Licenciaturas y cuatrocientos ochenta (480) horas académicas en los Técnico Superior Universitario ¿???</p> <p>Parágrafo Único: La coordinación de Prácticas Profesionales, en atención a la gravedad de los actos demostrados por el (la) estudiante, podrá solicitar la intervención del consejo disciplinario a fin de imponer sanciones más severas, según sea el caso.</p>		
<p>Artículo 67. En caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de la) tutor (a) académico (a), éste (a) deberá ser relevado (a) de sus funciones y reportar ante la División Académica, quien deberá tomar las medidas del caso.</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 55</p>
<p>Artículo 68. En caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de la) tutor (a) institucional, la coordinación de las prácticas profesionales, elaborará un informe en relación a las faltas, dirigida a las autoridades del núcleo para la aplicación de medidas correctivas.</p>		<p>PASO A SER EL ARTICULO 56</p>
<p>Artículo 69. Al (a la) estudiante que interrumpa la práctica profesional por causa injustificada o incumpla con las disposiciones o normas internas del centro de práctica profesional, será motivo de revisión y aplicación de los artículos referentes a sanción, según este Reglamento.</p> <p>Parágrafo Único: La coordinación de práctica profesional, en atención a la validez de los argumentos del</p>		<p>SE SUPRIME ESTE ARTÍCULO</p>

<p>(de la) estudiante, podrá Solicitar ante el Consejo de núcleo autorización para la inscripción de las práctica profesional en el lapso académico inmediato, si así lo considera pertinente.</p>		
<p>Artículo 70. La sanción académica consistirá en reiniciar el proceso para la realización de las prácticas profesionales, en un nuevo periodo, por una sola vez, o la que considere el consejo de núcleo.</p>		SE SUPRIME ESTE ARTÍCULO
<p>Artículo 71. Cuando el (la) estudiante incumpla con cualquiera de los artículos establecidos en el presente Reglamento, o abandone sin causa justificada la práctica profesional, perderá el derecho de iniciar o proseguir su permanencia en la institución u organismo en donde fue ubicado.</p>		SE SUPRIME ESTE ARTÍCULO
<p>Artículo 72. Cuando una institución u organización decida por causa justificada desincorporar al (a-la) estudiante que desarrolla su práctica profesional, el caso deberá ser presentado por el Decano del Núcleo ante el Consejo Universitario, anexando los soportes correspondientes.</p> <p>Parágrafo Primero: En caso de que la desincorporación del (de la) estudiante que desarrolla sus prácticas profesionales, sea por faltas graves; el Decano del Núcleo correspondiente deberá elevar el caso ante el Consejo Universitario.</p>		PASO A SER EL ARTICULO 57
<p>EL CAPITULO VIII DE LA EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES PASA A LA SECCION I DE LA SUPERVISION Y LA EVALUACION SE SUPRIME DEL REGLAMENTO</p>		ESTE CAPITULO PASO A SER EL CAP V
<p>Artículo 73. Durante el desarrollo de la práctica profesional serán supervisadas y evaluadas, las</p>		SE FUSIUONA CON EL ART 55 Y PASO A SER EL ARTICULO 35

<p>competencias académicas, procedimentales, profesionales y actitudinales del (de la) estudiante, así como sus cualidades personales, habilidades y destrezas. La calidad de la labor desempeñada estará en función de los conocimientos adquiridos en su carrera.</p>		
<p>Artículo 74. La evaluación del (de la) estudiante se regirá por el presente Reglamento, así como también se utilizarán los formatos indicados en el Manual de Práctica Profesional especialmente diseñados para tal fin. Deberán ser llenados por el (la) tutor (a) académico (a) y tutor (a) institucional, sobre la base de los criterios siguientes y de conformidad a los aspectos establecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Rendimiento del (de la) estudiante, adquisición de habilidades y destrezas en su campo de trabajo, comprensión e interpretación de los procesos y aportes a su mejoramiento. 2-Responsabilidad en el cumplimiento de las labores asignadas dentro de la institución u organismo seleccionado. 3- Relaciones interpersonales 4- Innovación y creatividad 5- Acatamiento de normas específicas para el cabal desempeño de las labores correspondientes. 		<p>74 PASA A SER 41</p>
<p>Artículo 75. Las prácticas profesionales estarán evaluadas por el (la) tutor (a) institucional, tutor (a) académico (a) y un (a) representante de la coordinación de práctica profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-La evaluación del (de la) tutor (a) institucional se realizará con los formatos establecidos por la UNEFA, en el Manual de Práctica Profesional. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) sobre la calificación definitiva del (de la) estudiante. 2-La evaluación del (de la) tutor (a) académico (a) se realizará con los formatos establecidos por la UNEFA, en el Manual de Práctica Profesional. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) sobre la 		<p>75 PASA A SER 42</p>

<p>calificación definitiva del (de la) estudiante.</p> <p>3-La evaluación de un (a) representante de la coordinación de práctica profesional, se realizará con los formatos establecidos por la UNEFA, en el Manual de Práctica Profesional. Esta evaluación se hará en la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20) y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) sobre la calificación definitiva del (de la) estudiante.</p>		
<p>Artículo 76. La evaluación de la pasantía hospitalaria y comunitaria la realizará el (la) tutor (a) académico (a), mediante la aplicación de los formatos establecidos en el Manual de Práctica Profesional. (Revisar)</p>		<p>SE SUPRIME PASA AL MANUAL DE SALUD</p>
<p>Artículo 77. Para las carreras de área de la salud, la pasantía hospitalaria y comunitaria se ponderará: sesenta por ciento (60%) la práctica hospitalaria y comunitaria y cuarenta por ciento (40%) la presentación del informe correspondiente.</p>		<p>SE SUPRIME PASA AL MANUAL DE SALUD</p>
<p>Artículo 78. La entrega del informe final tendrá carácter obligatorio y su elaboración y presentación deben satisfacer las exigencias metodológicas establecidas en el Manual de Práctica Profesional.</p>		<p>ARTS 78 Y 79 PASARON AL CAPITULO DE SUPERVISION Y EVLAUACION</p>
<p>Artículo 79. La nota mínima aprobatoria de la práctica profesional será de 15 puntos en la escala del uno (1) al veinte (20), las mismas deben ser consignadas en la Secretaría del núcleo para su carga correspondiente.</p>		
<p>CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES</p>		<p>CAPITULO IX PASA A SER CAP VIII</p>
<p>Artículo 80. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), velará por la disposición de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de las prácticas profesionales en todos los núcleos y extensiones de la Universidad.</p>		<p>ART 80 PASA A SER DISPOSICION FINAL PRIMERA</p>
<p>Artículo 81. El presente Reglamento, estará sujeto a modificaciones de acuerdo a las experiencias y evaluaciones que se obtengan durante el desarrollo de la asignatura práctica</p>		<p>ART 81 PASA A SER DISPOSICION FINAL SEGUNDA</p>

<p>profesional.</p>		
<p>Artículo 82. Los (as) Decanos (as) de los Núcleos serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</p>		<p>ART 82 PASA A SER DISPOSICION FINAL TERCERA</p>
<p>Artículo 83. Lo no previsto en el presente Reglamento que afecte la concepción, planificación y administración de las prácticas profesionales será resuelto por el Consejo Universitario.</p>		<p>ART 83 PASA A SER DISPOSICION FINAL CUARTA</p>
<p>Artículo 84. La toma de decisión relativa a problemas prácticos en casos de estudiantes será resuelto por el Consejo de Núcleo.</p>		<p>SUPRIMIR ESTE ARTICULO 84 SE MENCIONA EN OTROS ARTICULOS</p>
<p>Artículo 85. Se derogan todas las disposiciones dictadas por la Universidad, que tengan relación con esta materia y colidan con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>Dado, firmado y sellado por el Consejo Universitario Ordinario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), N° 007-2012, celebrado los días 30 y 31 del mes de julio del año 2012.</p>		<p>ART 85 PASA A SER DISPOSICION FINAL QUINTA</p>